



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI270/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación a las solicitudes formuladas por la C. Eva Sofía Cárdenas Amaro.**

### **Antecedentes**

1. **Solicitud de información.** El 29 de abril de 2013, Eva Sofía Cárdenas Amaro realizó dos solicitudes de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folio **UE/13/01221** y **UE/13/01222**, que se refirieron a lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Cuántas mujeres votaron en las elecciones de 1958, 2000, 2006 y 2012 y en las elecciones presidenciales

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 30 de abril de 2013, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes de información al Centro para el Desarrollo Democrático (CDD), a la Dirección del Secretariado (DS), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
3. **Incompetencia del Órgano Responsable DECEYEC.** En la misma fecha, la DECEYEC, a través del Sistema INFOMEX-IFE señaló que no es competente para atender la solicitud de información.
4. **Respuesta del Órgano Responsable DS.** El 07 de mayo de 2013, la DS, dio respuesta a las solicitudes antes señaladas, por medio de los oficios DS/453/2013 y DS/454/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI270/2013**

<b>Respuesta de la DS</b>	<b>Tipo de información</b>
Como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la DS, no se localizó la información tal y como la requiere la solicitante, por lo que se declara su inexistencia	<b>Inexistente</b>
Atendiendo al principio de máxima publicidad se remite en medio magnético (CD), una copia del Atlas de los Resultados Electorales Federales de 1991 al 2012	<b>Máxima Publicidad</b>

5. **Respuesta del Órgano Responsable CDD.** El 06 de mayo de 2013 dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta del CDD</b>
<b>Información inexistente</b>
El CDD no cuenta con la siguiente información: Cuántas mujeres votaron en las elecciones de 1958, 2000, 2006 y 2012

6. **Respuesta del Órgano Responsable DEOE.** El 10 de mayo de 2013, la DEOE dio respuesta a las solicitudes de información, a través del correo electrónico, señalando lo siguiente:

<b>Respuesta de la DEOE</b>	<b>Tipo de información</b>
La DEOE no cuenta con la información específica de sexo, de las personas que ejercieron su derecho al voto en las elecciones federales de 2000 y 2006, ya que varón y mujer son iguales ante la Ley.	<b>Inexistente</b>
La DEOE es incompetente para atender la solicitud en relación con las elecciones federales de 1958 y 2012; sin embargo atendiendo a los principios de máxima publicidad y exhaustividad, es factible que la DS, haya recibido la transferencia de archivos de la extinta Comisión Federal Electoral y la DECEYEC,	<b>Máxima publicidad</b>



### CI270/2013

con base en el punto primero inciso c) del Acuerdo CG659/2012 por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral federal 2011-2012.

7. **Respuesta del Órgano Responsable DECEYEC.** El 14 de mayo de 2013, la DECEYEC, dio respuesta a las solicitudes, con la información que contiene el siguiente cuadro:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>Respecto a la participación ciudadana en las elecciones federales del año 2000, la DECEYEC publicó conjuntamente con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) el documento "<i>Estudio sobre la participación ciudadana y las condiciones del voto libre y secreto en las elecciones federales del año 2000</i>", el cual podrá consultar en la siguiente liga: <a href="http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/participación_ciudadana.pdf">http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/participación_ciudadana.pdf</a></p>	<p><b>Pública</b></p>
<p>En cuanto a la referida participación ciudadana en las elecciones federales de 1958, 2006 y 2012, se declara inexistente, en virtud de que no se ha realizado estudio alguno sobre el tema.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>En aras del principio de máxima publicidad se informa que el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2012, aprobó el <i>Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la realización de Estudios a la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (CG659/2012)</i>, el cual se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vqnextoid=2be9f0451264a310VqnVCM1000000c68000aRCRD">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0/?vqnextoid=2be9f0451264a310VqnVCM1000000c68000aRCRD</a>.</p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI270/2013

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los órganos responsables (DS, DECEYEC, CDD y DEOE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por Eva Sofía Cárdenas Amaro, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que los textos de ambas solicitudes son idénticos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, los órganos responsables a los que fueron turnadas y el sentido de las respuestas emitidas.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DS, el CDD, la DEOE y la DECEYEC para ambos casos, fue la **declaratoria de inexistencia** de una parte de la información, en virtud de no contar ésta en los términos como la solicitó la interesada.

Por lo anterior, este Comité advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar



## CI270/2013

tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

### ***“Artículo 27***

#### ***De las resoluciones del Comité [...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.***

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/01221** y **UE/13/01222** formuladas por la C. Eva Sofía Cárdenas Amaro ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI270/2013**

**IV. Información Pública.** Las DECEYEC al dar respuesta, señaló que es pública la siguiente información:

1. Estudio sobre la Participación Ciudadana y las condiciones del Voto Libre y Secreto en las Elecciones Federales del año 2000, el cual la DECEYEC publicó conjuntamente con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), el cual puede consultarse en la página de internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de la siguiente liga:

- a. [http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/participacion\\_ciudadana.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/participacion_ciudadana.pdf)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

**V. Pronunciamiento de fondo. Información inexistente.**

La DS, el CDD, la DEOE y la DECEYEC señalaron que es **inexistente**, la siguiente información:

Órgano Responsable	Información Inexistente	Argumentación
DS	Información Solicitada de los años 1958, 2000, 2006 y 2012.	Después de una búsqueda en el archivo del Consejo General del IFE no se localizó la información tal y como la requiere el solicitante.
CDD	Información Solicitada de los años 1958, 2000, 2006 y 2012.	No obra en sus archivos.
DEOE	Información Solicitada de los años 2006 y 2012.	Señalo que el varón y la mujer son iguales ante la ley, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución, por tal motivo cualquier ciudadano tiene derecho a elegir a sus representantes, por lo que la Autoridad Electoral no atiende el



**CI270/2013**

		género y la edad de quienes votaron para registrarlos en los cómputos distritales.
DECEYEC	Información Solicitada de los años 1958, 2006 y 2012.	En virtud de que no se ha realizado estudio alguno sobre el tema.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



## CI270/2013

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Eva Sofía Cárdenas Amaro, señalada por la DS, el CDD, la DEOE y la DECEYEC.

**VI. Máxima publicidad.** La DS y la DECEYEC ponen a disposición del solicitante la siguiente información:

Órgano Responsable	Máxima Publicidad	Tipo de Información
DS	Atlas de los Resultados Electorales Federales de 1991 al 2012	<a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Historico%20de%20Resultados%20Electtorales/">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Historico de Resultados Electtorales/</a>
DECEYEC	Acuerdo CG659/2012 del Consejo General del IFE por el que se determina la realización de Estudios de la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012	<a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-03/CGe31012ap_3.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Octubre/CGext201210-03/CGe31012ap_3.pdf</a>

Asimismo, se pone a disposición del solicitante el Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2009, el cual puede consultarse en la página de internet del Instituto a través de la siguiente liga:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI270/2013**

- [http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio\\_censal\\_participacion\\_electoral\\_2009.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_censal_participacion_electoral_2009.pdf)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2 y 31, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/13/01221** y **UE/13/01222**, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento de la solicitante la información **pública**, señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DS, el CDD, DEOE y DECEYEC, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición de la C. Eva Sofía Cárdenas Amaro, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** proporciona la DS y la DECEYEC, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la C. Eva Sofía Cárdenas Amaro, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI270/2013**

**NOTIFÍQUESE** a la C. Eva Sofía Cárdenas Amaro copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información